6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2017-4409 *Orden OBR/3/2017, de 11 de mayo por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.*

Por Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69, de 12 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

A la vista de la experiencia adquirida en la convocatoria del año 2016, resulta oportuno modificar determinados aspectos de las bases reguladoras, así como aclarar y complementar algunos artículos de la orden.

Así, con el objeto de facilitar la rotación de los beneficiarios de las subvenciones, la utilización más racional de los recursos existentes, y posibilitar que el mayor número de entidades locales pueda acogerse a esta subvención, se procede a modificar la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, limitando la posibilidad de que puedan repetir dos años seguidos aquellos Ayuntamientos y Juntas Vecinales que pertenezcan a un municipio en el que ya hubiera obtenido subvención un beneficiario en la convocatoria inmediatamente anterior a aquella a la que se presenten.

También, se introduce un nuevo criterio objetivo para el otorgamiento de la subvención con el objetivo de primar la presentación diligente de la documentación y evitar, en la medida de lo posible, la necesidad de realizar requerimientos para la subsanación de las solicitudes de subvención por el órgano instructor, lo que implica el retraso en la resolución del proceso de concesión, al ser éste de concurrencia competitiva. Ello a su vez, implica una nueva redistribución de la puntuación asignada a los otros criterios de valoración de las solicitudes.

Por último, se amplía el contenido de la documentación de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que coadyuve en la fase de justificación para la comprobación necesaria respecto del destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

En virtud de lo expuesto, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

La Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 4 quedan redactados del siguiente modo:

3. Las obras señaladas en la letra a), unidas, en su caso, a las señaladas en la letra b), ambas del apartado 1, tendrán que ser necesariamente objeto de un único contrato, cuyo valor estimado, determinado en la forma establecida en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo

CVE-2017-4409

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá ser inferior a cincuenta mil euros (50.000 €).

4. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad señalada en la letra c) del apartado 1 o realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

Dos. Los apartados 2 y 3 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden aquellas entidades locales de municipios donde el Ayuntamiento o alguna Junta Vecinal hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria inmediatamente anterior.

3. Los Ayuntamientos para poder ser beneficiarios de las subvenciones, además de los requisitos anteriores, deberán haber remitido a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el Censo anual de Edificios correspondiente al año de la convocatoria de la subvención establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por la que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

Tres. La regla tercera del apartado 2 del artículo 10 queda redactada del siguiente modo:

Tercera.- En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de necesidad [criterio a)] de los establecidos en el artículo 13 de esta orden. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio del presupuesto [criterio d)]. Si aún así persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido tres puntos en el criterio de presentación completa del expediente [criterio e)]. Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

Cuatro. Se añade la letra e) en el apartado 1 del artículo 13, que queda redactada del siguiente modo:

e) Criterio de presentación completa de solicitud

Cinco. La letra b) del apartado 3 del artículo 13 queda redactada del siguiente modo:

b) Criterio de utilidad. Hasta 17 puntos

Se procederá a valorar en este apartado la idoneidad práctica de la propuesta planteada, y en concreto los siguientes aspectos:

a. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en su utilización, de forma que la misma resulte más cómoda o segura a los vecinos y usuarios: Hasta 9 puntos.

b. Que la actuación sobre el inmueble suponga una influencia positiva en la mejora del entorno de la edificación a rehabilitar: Hasta 8 puntos.

Seis. Se añade la letra e) en el apartado 3 del artículo 13, que queda redactada del siguiente modo:

e) Criterio de presentación completa de solicitud: 3 puntos.

Se procederá a valorar en este apartado la presentación completa de la solicitud de concesión de subvención con la documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

CVE-2017-4409

Obtendrá 3 puntos la solicitud de concesión de subvención en que no sea necesario requerir la subsanación o aportación de documentación e información necesaria que debe acompañar a la solicitud. En caso contrario, la valoración de la solicitud será de 0 puntos.

Siete. Se añade el punto 5.º en la letra b) del apartado 3 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

5.º Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2017.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

2017/4409

CVE-2017-4409